



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, Treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA HAYDEE CAMARGO ESPITIA  
**DEMANDADO:** CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE - EN LIQUIDACIÓN  
**RADICACIÓN:** 15001-33-33-003-2012-00008-00.  
**ASUNTO:** Auto admite demanda.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los Representantes legales de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE- EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el art. 197 ibídem, con copia de la providencia, y remisión física de este auto, la demanda y sus anexos a la dirección de la respectiva entidad.

Para el efecto, y en caso de ser necesario, por secretaría requirérase a las entidades accionadas, para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informen al Juzgado la dirección de correo electrónico en la que recibirán notificaciones judiciales, como lo ordenó el artículo 197 del CPACA, advirtiéndoles que su renuencia puede conllevar a sanciones de carácter disciplinario o penal.

La parte actora o su apoderado retirarán el oficio correspondiente a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta

providencia, y lo radicarán ante las entidades correspondientes, de lo cual allegarán constancia al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro; **de igual forma y dentro del mismo término, para efecto de notificaciones, allegará copia de la demanda en medio magnético.** Vencido alguno de tales plazos concedidos sin el accionar de la parte actora, comenzará a correr el término de que trata el artículo 178 del CPACA.

2. Notificar al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el Art. 197 del CPACA, con copia de la providencia, y entrega física de la demanda, sus anexos y de este auto a la dirección respectiva.

3. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el Art. 197 del CPACA, con copia de la providencia, y remisión física de la demanda, sus anexos y de este auto a la dirección de la Agencia.


4. Se fija la suma de trece mil pesos (\$13.000,00) por cada demandado, para gastos de notificación del auto admisorio del proceso; igual suma para efecto de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, y trece mil pesos (\$13.000,00) para gastos de correo, en el envío de la demanda y sus anexos por medio físico; dineros que deberán ser consignados por la demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5. Se corre traslado de la demanda a la entidad accionada por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso.

6. Se requiere a la entidad accionada, incluida la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, para que den cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en: numeral 15 del artículo 9, artículo 60, numeral 3 del artículo 61 y artículo 197 del CPACA, así como lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, habilitando su buzón de correo electrónico de notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial, puesto que de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no han sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
YURI YOLIMA BARBOSA PINZÓN  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>7</u> de hoy <u>31 de agosto de 2012</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría